



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0567-2002-AA/TC
LA LIBERTAD
CARLOS EDUARDO QUIROZ MORENO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de octubre de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Carlos Eduardo Quiroz Moreno contra la resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 90, su fecha 23 de enero de 2002, que declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente solicita en autos que se disponga el pago de las remuneraciones que dejó de percibir a consecuencia de la expedición de la Resolución N.º 492-2001-CTAR-LL, y que se levanten las anotaciones de deméritos efectuadas en el escalafón de su foja de servicios, porque tales sanciones han sido impuestas lesionando sus derechos constitucionales a la legítima defensa y al debido proceso.
2. Que la demanda presentada ha sido rechazada *in limine*, sin tener en cuenta los supuestos establecidos en los artículos 14.º y 23.º de la Ley N.º 25398, produciéndose un quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso; sin embargo, tomando en cuenta los principios de economía y celeridad procesal contenidos en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, este Colegiado debe proceder a pronunciarse sobre el fondo de la pretensión demandada.
3. Que, en tal sentido, no obra en autos documentación alguna que desvirtúe los hechos contenidos en la Resolución N.º 492-2001-CTAR-LL, la misma que sanciona al demandante con 20 días de suspensión temporal sin goce de remuneraciones, además de imponerle las otras medidas repressivas.
4. Que las sanciones que el demandante pretende que se dejen sin efecto tienen el carácter de accesorias, respecto de la sanción de suspensión temporal, y no es posible emitir pronunciamiento sobre ellas, al no haberse desvirtuado en autos que dicha suspensión sea arbitraria o que haya sido impuesta afectando derechos fundamentales.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

CONFIRMAR la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la demanda, dejando a salvo el derecho del demandante para hacerlo valer con arreglo a ley. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR